



En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2525534-1

LEY Nº 32646

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECATEGORIZA DE VILLA A CIUDAD INTERMEDIA AL CENTRO POBLADO DE TAMBO GRANDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Recategorización de villa a ciudad intermedia al centro poblado de Tambo Grande, capital del distrito de Tambo Grande, de la provincia y departamento de Piura

Se recategoriza de villa a ciudad intermedia al centro poblado de Tambo Grande, capital del distrito de Tambo Grande, de la provincia y departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Prevalencia

La presente ley prevalece sobre el artículo 1 de la Ley 5898, "Elevando a la categoría de Villa los pueblos de Chulucanas, Amotape, Tambo Grande, La Huaca y Morropón, y a la de pueblos, los caseríos de Viviate, Encañada y Buenos Aires", en el extremo referido a la categoría del centro poblado de Tambo Grande, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2525536-1

LEY Nº 32647

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECATEGORIZA DE PUEBLO A CIUDAD MENOR AL CENTRO POBLADO DE CAMPOVERDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo único. Recategorización de pueblo a ciudad menor al Centro Poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

Se recategoriza de pueblo a ciudad menor al Centro Poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Prevalencia

La presente ley prevalece sobre el literal a) del artículo 1 de la Ley 23416, "Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali", en el extremo referido a la categoría del centro poblado Campoverde, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2525536-2